DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA[1] DEL CONTRATO DE PROYECTO Y OBRA DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y DEPURACIÓN EN VARIOS MUNICIPIOS DELA PROVINCIA DE CÓRDOBA (TRES LOTES). 2020 386786. LOTE II: PROYECTO Y OBRA DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE LA CARLOTA (CÓRDOBA). 2022 591.

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Álvaro Real Jiménez**, como titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, según nombramiento efectuado por Decreto 240/2021, de 19 de octubre de 2021, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

De otra parte, **D. Tomás Jodrá Sanz**, con D.N.I. nº 26.216.482-R, actuando en nombre y representación de AZVI S.A.U., GERENTE ÚNICO de la Entidad **AZVI S.A.U. Y DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MEDITERRÁNEO S.L. Y SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA Unión Temporal de Empresas, Ley18/1982 de 26 de Mayo**, abreviadamente (**UTE EDAR DE LA CARLOTA**), con C.I.F. nº U10878254, según poder otorgado ante D. Arturo Otero López-Cubero, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, mediante escritura n.º 4.961 de 24 de junio de 2022 y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 01 de julio 2022.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	20/01/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmS53XHML9GEJJM585UUKHXKGDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 27 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 30 de julio de 2020 (nº de informe: AJ-CAGPDS 2020/300).

TERCERO.- La retención del crédito necesario para licitar fue contabilizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el día 24 de noviembre de 2020.

CUARTO.- El expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 27 de noviembre de 2020 por importe de veinte millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos veinte euros con treinta céntimos (20.978.820,30 euros), IVA incluido.

QUINTO.- La adjudicación del contrato ha sido acordada mediante Resolución de 11 de mayo de 2022 de la Dirección General de Infraestructuras del Agua a la empresa **UTE EDAR DE LA CARLOTA**.

SEXTO.- La fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto fue efectuada por la Intervención General de la Junta de Andalucía el 2 de diciembre de 2022. La autorización del gasto ha sido realizada el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 27 de diciembre de 2022.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución del Proyecto y Obra[2] [3]**DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y DEPURACIÓN EN VARIOS MUNICIPIOS DELA PROVINCIA DE CÓRDOBA (TRES LOTES). 2020 386786. LOTE II: PROYECTO Y OBRA DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE LA CARLOTA (CÓRDOBA). 2022 591.**

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con

2 Hacer referencia al proyecto correspondiente y mención expresa de los documentos del mismo que obligarán a la empresa/persona contratista en la ejecución de la obra.

3 Cuando el contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su ejecución, deberá hacerse referencia concreta a ese carácter.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	20/01/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmS53XHML9GEJJM585UUKHXKGDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa contratista **UTE EDAR DE LA CARLOTA** se compromete a realizar la ejecución de los trabajos con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa contratista **UTE EDAR DE LA CARLOTA** presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo.

El proyecto constructivo que se redacte deberá recoger los condicionantes, en su caso, que se establezcan en la Resolución del trámite ambiental, según lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

QUINTA.- El precio del contrato es de catorce millones trescientos veintiocho euros con cuarenta y tres céntimos (**14.000.328,43** €) más dos millones novecientos cuarenta mil sesenta y ocho euros con noventa y siete céntimos (**2.940.068,97** €) en concepto de IVA, total de dieciséis millones novecientos cuarenta mil trescientos noventa y siete euros con cuarenta céntimos (**16.940.397,40** €).

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades (IVA incluido):

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2023	1300208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170	3.414.786,59 €
2024	1300208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170	13.313.395,47 €
2025	1300208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170	212.215,34 €

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de TREINTA (30) meses, iniciándose a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración con la firma del acta de comprobación del replanteo, con el siguiente desglose:

- Plazo para la redacción del proyecto: 6 meses.
- Plazo para la ejecución de las obras AAVV: 18 meses.
- Plazo para la ejecución de las obras EDAR: 12 meses.
- Plazo de puesta en marcha de la EDAR: 6 meses.
- Plazo parciales (en meses): NO.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 año, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	20/01/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmS53XHML9GEJJM585UUKHXKGDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OCTAVA[4] [5].- La empresa contratista **UTE EDAR DE LA CARLOTA** para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de ochocientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres euros con cuarenta céntimos (**866.893,40** euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda y Financiación Europea de Sevilla, según se acredita mediante los correspondientes resguardos n.º T001410105876, de 18 de marzo de 2022, n.º T001410106725, de 23 de marzo de 2022 y n.º T001410106917, de 24 de marzo de 2022 que quedan incorporados como anexo al mismo.

NOVENA[6]**.**- Una vez efectuada la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de aprobación del referido proyecto, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresa contratista **UTE EDAR DE LA CARLOTA** estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por la persona responsable del contrato, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista **UTE EDAR DE LA CARLOTA** haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa contratista **UTE EDAR DE LA CARLOTA** se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato NO está sujeto a revisión de precios[7] conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y

4 En su caso, cuando así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

5 Asimismo, si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la empresa/persona contratista, así como los datos de su depósito.

6 Téngase en cuenta que en los casos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

7 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	20/01/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmS53XHML9GEJJM585UUKHXKGDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista **UTE EDAR DE LA CARLOTA** cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista **UTE EDAR DE LA CARLOTA** a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista **UTE EDAR DE LA CARLOTA**, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa contratista **UTE EDAR DE LA CARLOTA** asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La empresa contratista **UTE EDAR DE LA CARLOTA** asume la obligación de guardar sigilo respecto a toda aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato hasta que hayan transcurrido 10 años años desde la resolución del contrato. Debe firmar el **Anexo XXIV ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista **UTE EDAR DE LA CARLOTA** (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	20/01/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmS53XHML9GEJJM585UUKHXKGDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos[8] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista **UTE EDAR DE LA CARLOTA** se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista **UTE EDAR DE LA CARLOTA**, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato, en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA	LA EMPRESA CONTRATISTA **UTE EDAR DE LA CARLOTA** 26216482R TOMÁS JODRA (R: U10878254) Firmado digitalmente por 26216482R TOMÁS JODRA (R: U10878254) Fecha: 2023.01.12 11:23:29 +01'00'
Fdo.: Álvaro Real Jiménez	Fdo.: Tomás Jodrá Sanz

8 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	20/01/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmS53XHML9GEJJM585UUKHXKGDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	